25/11/2021

ECONOMIST&JURIST

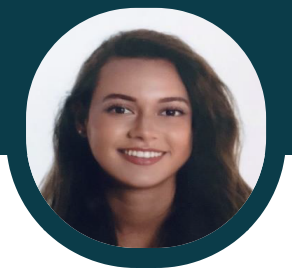

María Fernández Abanades
Redactora de E&J

Sociedad de gananciales: ¿qué bienes son comunes y cuáles privativos?

Señala el artículo 1316 del Código Civil (CC) que “a falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales”. Se trata, por tanto, del **régimen legal supletorio, que solo se establecerá si los cónyuges no eligen otro régimen económico para regir su matrimonio** (como la separación de bienes).

Mediante la sociedad de gananciales se hacen **comunes** para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella. Sin embargo, también existen bienes privativos de cada cónyuge, que son suyos exclusivamente.

Bienes privativos

Siguiendo al artículo 1346 CC, son privativos de cada uno de los cónyuges:

- **Los bienes y derechos que les pertenecieran al comenzar la sociedad.** Los bienes **comprados a plazos** por uno de los cónyuges antes de comenzar la sociedad tendrán siempre carácter privativo, aun cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero ga

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |